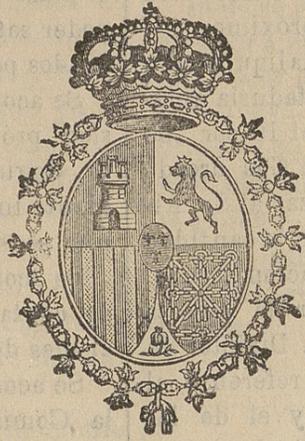


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Num. 3.252.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a D. Juan Isla Domenech, vecino de esta Corte, la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de un metro que, partiendo de Medina del Campo y pasando por los términos municipales de Rueda, Tordesillas, La Mota, Villalpando; Villanueva

del Campo, Valderas, Valencia de Don Juan, Villamañau, Benazolve, Valdebímbre, Leon, Matalana, Vega, Cervera, Cármenes, Collanzo, Sama de Langreo, Folguera, Noreña y otros pueblos, termine en Gijón.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y se ajustará a la ley de 23 de Noviembre del 877 y a su reglamento, a las de 6 de Julio de 1888, 24 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º El concesionario dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, contando desde la fecha de la concesión, y las tendrá terminadas en el de seis, a contar desde la misma fecha.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Núm. 3.253.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Notoria es la importancia que han adquirido las Cámaras agrícolas creadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y no menos evidente es que tan útiles instituciones han prestado al país señalados servicios en todo lo relacionado con los intereses de la Agricultura, de la propiedad rústica y demás fines que la ley les tiene encomendados.

Por tales consideraciones, y hallando justificada su aspiración a formar parte de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, no hay inconveniente alguno, antes bien puede haber ventaja, en que las Cámaras agrícolas oficiales unan su labor y sus esfuerzos en beneficio de los mismos intereses públicos a los de los expresados Consejos, y consiguiéndose de esta suerte que unos y otros organismos obren armónicamente en beneficio de los intereses que a unos y otros incumbe proteger y desarrollar.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Presidentes de las Cámaras agrícolas oficialmente organizadas, según los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y establecidas en las capitales de provincia donde existen los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, formarán parte de éstos en concepto de Vocales natos, entendiéndose así modificados el art. 14 del Real decreto orgánico de 26 de Junio de 1874 y el 6.º del de 13 de Noviembre del mismo año, en cuanto al número de esa clase de Vocales asignados a dichos Consejos provinciales.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1901.)



ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.804.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Septiembre de 1901.

(CONTINUACION).

Sesion del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilan Almuzara.

Se acordó quede pendiente el asunto relativo en la obra que se está haciendo en la casa de la calle de Fuente Dorada, ángulo á la de la Victoria, hasta que se traiga el informe verbal ó escrito del Sr. Arquitecto.

Se acordó se hiciera constar en actas la satisfaccion que á la Corporacion ha producido el regalo de S. M. la Reina (Q. D. G.), para premio en la Batalla de Flores organizada por este Ayuntamiento y que se den las más expresivas gracias á S. M. por conducto del Sr. Intendente general de Palacio.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Orfeon «Castilla» dando gracias por una subvencion que se le ha concedido.

Se acordó conceder prórroga para la entrega de una Bomba de vapor contra incendios, con destino al Cuerpo de bomberos de esta Ciudad.

Se acordó desestimar la pretension producida para que quede anulada la línea señalada para la construccion de una tapia decorativa en la casa núm. 22 de la calle de Santa Lucía.

Se acordó quede en Secretaria por el término de 15 días, para que pueda ser examinado por los señores Concejales, un dictamen de la Comision de Obras, respecto á las que son necesarias ejecutar en la Academia de Caballería.

Se acordó conforme con un informe de Contaduría referente á la partida del presupuesto de donde han de satisfacerse los jornales que devengue el personal necesario para el barrido de calles durante los días de Feria.

Se acordó aprobar y dar la tramitacion correspondiente al esta-

do de distribucion de fondos para el mes de Octubre próximo.

Se acordó aprobar la liquidacion presentada por Contaduría referente al impuesto del 10 por 100 sobre el consumo del Gás creado legalmente y autorizar al Sr. Alcalde para el pago de la cantidad que en dicha liquidacion figura.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Sr. Director de la Fábrica del Gas referente al alumbrado público y el de las dependencias municipales suministrado durante el mes de Agosto último autorizando al Sr. Alcalde para el pago de la misma.

Se acordó aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto municipal de las obras que son necesarias en el nuevo edificio del grupo escolar del paseo de Zorrilla y que se lleven á efecto las obras con la posible urgencia.

Se acordó volver del acuerdo tomado en sesion de seis del corriente prohibiendo el sacrificio del ganado de cerda hasta su natural temporada fijada del primero de Noviembre al 31 de Marzo.

Se acordó confirmar en propiedad dos nombramientos de auxiliares de mangueros por vacantes hechos interinamente por el señor Alcalde.

Acordó la Corporacion quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo certificacion de los acuerdos de esta Corporacion relativa á los gravámenes impuestos por razon de consumos al azucar y que se expida la certificacion que se reclama haciéndose constar las indicaciones de un Sr. Capitular.

Se acordó el pago de un haber presentado por el Arquitecto primero municipal importe de los gastos de viaje del mismo y de un capataz de la Seccion de Obras con motivo de la busca, medicion y adquisicion de datos de las piedras del monumento á Colón segun se detallan en la cuenta que presentó en su día y fué aprobada.

Se acordó pase con urgencia á la Comision de Policia un dictamen de la Comision de Obras de una comunicacion del Ilmo. señor Rector de esta Universidad sobre ejecucion de obras en el local que ocupa la Escuela Normal de Maestras y traslado de ésta á los locales de la casa de Socorro para que dicha Comision de Policia vea de proporcionar local á propósito donde instalar este Instituto en

el plazo más breve posible para poder satisfacer los deseos significados por aquel Ilmo. señor.

Se acordó quedase hasta la sesion próxima el dictamen del Sr. Regidor Sindico en un expediente instruido en solicitud de una pension.

Se acordó aprobar el balance de contabilidad correspondiente al mes de Agosto.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno una proposicion suscrita por un señor Capitular pidiendo se acuerde la consignacion en el presupuesto que ha de regir durante el año próximo de una cantidad para que un artista vallisoletano pintor pueda completar sus estudios en Madrid ú otro punto cualquiera.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para un abono de sueldos que se reclama siempre que éste no se haya percibido.

Se acordó conceder un empanamiento.

Se acordó remitir el asunto referente á las obras de la casa número 3 de la calle de la Victoria, á informe del Sr. Regidor Sindico haciéndolo á la vez por escrito el Sr. Arquitecto municipal; que se suspendan inmediatamente las obras, que se coloque la casa en condiciones de seguridad cercándose convenientemente, en toda la longitud que ocupa el edificio y que se exijan las responsabilidades á que hubiere lugar por haber procedido á la ejecucion de las obras sin obtener previamente la oportuna licencia.

Se acordó quede en Secretaria hasta que transcurran los días de la feria el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, para que puedan examinarle con detenimiento los señores Concejales con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se concluirá).

Núm. 3.216.

Cabezón.

Don Pedro Martin Meneses, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabezón.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ochocientas cuarenta pesetas

veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.840 pesetas 25 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña de toda clase que se consuma en esta localidad, con excepcion de la que se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en

el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 322.625 kilogramos de paja y 161.400 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.840 pesetas 25 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. Cándido Arranz.—Cleto del Val.—Roque Gonzalez.—Honorio del Val.—Santiago Revilla.—Benito Gonzalez.—Ezequiel del Val.—Marcelino Perez.—Luis Pagola.—Julian Mucientes.—Pedro Martin, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Cabezón á 11 Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Pedro Martin.—V.^o B.^o, El Alcalde, Cándido Arranz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez del mes actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de cereales.. | Kilogramo. | 322.625 | 0'05 | 0'01 | 3226'25 |
| Leña de todas clases. | Id. | 161.400 | 0'05 | 0'01 | 1614 |
| Total.. | | | | | 4840'25 |

Cabezón 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Cándido Arranz.—El Secretario, Pedro Martin.

Núm. 3.247.

[Siete Iglesias.]

Acordada por esta Corporación la celebración de las subastas de los arbitrios municipales de «Pesetas y medidas á uso forzoso» y el de «Degüello de reses» en el matadero municipal por todo el año de 1902, y transcurridos los diez días que fija el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido reclamación alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día ha señalado las once y doce horas respectivamente del día treinta y uno del actual para las subastas de referencia en su Sala de sesiones en la forma que prescribe dicho Real decreto é instrucción, bajo el tipo de 3.662 pesetas para la primera y 1.350 pesetas para la segunda, sujetándose en un todo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente

que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; la proposición se hará en papel de peseta como indica el modelo inserto á continuación.

Para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales 183'10 pesetas, importe del 5 por 100 presupuesto para el primer remate y 67'50 pesetas para el segundo en concepto de fianza provisional que elevará al diez al que se le adjudiquen.

Cuando el que se interese en las subastas sea en nombre de otro presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Dionisio Arias Bayon, vecino de esta villa, designado por la Corporación.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañarán con la proposición, bajo sobre cerrado, que se entregará al Sr. Alcalde ó quien haga sus veces como Presidente de las subastas, en la media hora siguiente á la señalada para las mismas.

Si no se presentare proposición á uno ó á los dos arbitrios cuya subasta se pretende se celebrará otra nueva el día diez de Enero próximo en iguales horas y sitios bajo idénticas formalidades que la primera.

Siete Iglesias 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mauro García.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de 1902, el arbitrio de..... por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas.)
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.146.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO

Año económico de 1902.

Repartimiento de la cantidad de ocho mil novecientos veinte pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido entre los pueblos del mismo, aprobado para el año de 1902, tomando por base las cuotas que pagan al Estado por las contribuciones directas, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886 á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por ciento.

| PUEBLOS. | Contribuyen al Estado por | | | Total base del reparto. = Pesetas. | Cuota anual que corresponde. = Pesetas. |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|---|
| | Territorial. = Pesetas. | Urbana. = Pesetas. | Industrial. = Pesetas. | | |
| Aguasal.. | 5462 | 141 | > | 5603 | 140'08 |
| Alcazarén.. | 13119 | 1627'12 | 603 | 15349'12 | 383'72 |
| Aldea de San Miguel.. | 8828 | 646'05 | 60 | 9534'05 | 238'36 |
| Aldeamayor.. | 8375 | 969'30 | 375 | 9719'30 | 242'96 |
| Almenara.. | 3959 | 196'09 | 84 | 4239'09 | 105'96 |
| Ataquines.. | 14408 | 1588'09 | 978 | 16974'09 | 424'36 |
| Bocigas.. | 6158 | 473'06 | 124 | 6755'06 | 168'88 |
| Boecillo.. | 4402 | 642 | 166 | 5210 | 130'24 |
| Cogeces de Iscar.. | 3380 | 485 | 61'40 | 3926'40 | 98'16 |
| Camporredondo.. | 3378 | 442'83 | 133 | 3953'83 | 98'84 |
| Fuente Olmedo.. | 5082 | 352'20 | 19 | 5453'20 | 136'32 |
| Hornillos.. | 5838 | 258 | 132 | 6228 | 155'68 |
| Isar.. | 16549 | 1486 | 1255'50 | 19290'50 | 482'24 |
| Llano de Olmedo.. | 4321 | 271 | > | 4592 | 114'80 |
| Matapozuelos.. | 15436 | 2674 | 1400'20 | 19510'20 | 487'76 |
| Megeces.. | 3188 | 403 | 109'93 | 3700'93 | 92'48 |
| Mojados.. | 9413 | 3383'16 | 996'20 | 13792'36 | 344'80 |
| Muriel.. | 7128 | 593'08 | 176 | 7897'08 | 197'44 |
| Olmedo.. | 47387 | 8879 | 5163'20 | 61429'20 | 1535'72 |
| Parrilla (La).. | 5498 | 386 | 153 | 6037 | 152 |
| Pedrajas de Portillo (La).. | 9160 | 1414 | 1462 | 12036 | 300'88 |
| Pedrajas de San Esteban.. | 7195 | 2213 | 1189 | 10597 | 264'92 |
| Portillo.. | 15970 | 4284 | 2005'50 | 22259'50 | 556'48 |
| Pozaldez.. | 17915 | 4672 | 1237'81 | 23824'81 | 595'60 |
| Puras.. | 3424 | 181'40 | 80 | 3685'40 | 92'12 |
| Ramiro.. | 3884 | 305 | 46 | 4235 | 105'88 |
| Salvador de Zapardiel.. | 5044 | 247 | 54 | 5345 | 133'64 |
| San Pablo de la Moraleja.. | 5417 | 272 | 102 | 5791 | 144'76 |
| San Miguel del Arroyo.. | 5770 | 641'34 | 630 | 7041'34 | 176'04 |
| Valdestillas.. | 10560 | 1424 | 1405'30 | 13389'30 | 334'72 |
| Ventosa de la Cuesta.. | 5437 | 424 | 104 | 5965 | 149'12 |
| Viana de Cega.. | 3293 | 545'12 | 419'20 | 4257'32 | 106'40 |
| Villalba de Adaja.. | 3880 | 320 | 124 | 4324 | 108'12 |
| Zarza (La).. | 4275 | 487'17 | 59 | 4821'17 | 120'52 |
| TOTALES.. | 292533 | 43326'01 | 20907'24 | 356766'25 | 8920 |

Olmedo 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.—El Secretario, Félix Buxó.

NUM. 3.246.

Tudela de Duero.

El día 28 del corriente mes de Diciembre á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta por medio de pujas á la llana, de los derechos de consumos que con la libertad en las ventas devenguen en junto las especies de carnes de todas clases, aceite de oliva, jabón duro y blando, cereales, demás granos, legumbres secas y sus harinas, alcoholes, aguardientes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, excepción del bacalao, carbón vegetal y sal común, durante el próximo año natural de 1902, bajo el tipo de diez y seis mil doscientas una pesetas treinta y un céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

Para ser licitador, es necesario depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso en el mismo acto de la subasta, ante la Junta que la autorice, el cinco por ciento del tipo del Tesoro y recargos por que se anuncia el arriendo, obligándose el que resulte rematante á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe total que represente dicho remate, luego que se le haga saber la aprobación del expediente.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 8 de Enero de 1902, á la misma hora, en el referido local y bajo igual tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero á 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Presencio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.236.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los proce-

sados Manuel Fernandez y Fernandez y Nicolás Fernandez Perez, cuyas demás circunstancias al fin se expresan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber el auto de terminacion del sumario que se les sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así militares como civiles y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Agustin Lanuza.

Señas de Manuel Fernandez.

De estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, rostro moreno, natural de Madrid, domiciliado en la calle de la Pasion, diez y ocho, hijo de Andrés y de Rosalía, y viste americana y chaleco claro, pantalon negro, alpargatas negras, boina azul, y tiene quince años.

Señas del Nicolás Fernandez.

De estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, de rostro moreno, natural de Consuegra, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Amparo, núm. 72, hijo de Antonio y Manuela, y tiene veinticuatro años, y viste traje de paño azul, camisa blanca, sombrero color café, y calza botas negras.

Núm. 3.221.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber: Que en éste Juzgado y en el año de mil ochocientos setenta y nueve se siguió pleito de mayor cuantía por Don José María, Doña Cipriana y Don Andrés Carramolino Buenaposada, vecinos los dos primeros de Avila y el último de Palencia, con el Excmo. Sr. Don Juan Martín Carramolino, vecino de Madrid,

Don Joaquin Carmelo y Don Pedro Delgado Martín, que lo son respectivamente de Santander y Avila, y Don Agustin Gil Royo, en representación de su esposa Doña Dolores Aviles Martín, vecinos de Cáceres, en cuyo pleito ha sido parte el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado como representante de los derechos del Estado sobre adjudicación de los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia de Ataques fundó María Martín; en cuyos autos se ha acordado requerir á Don Juan Martín Carramolino, vecino que fué de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 21, 3.º, á Don Agustin Gil Royo en representación de su esposa Doña Dolores Aviles Martínez, vecinos que fueron de Cáceres, y á Don José María Carramolino Buenaposada, vecino que fué de Avila ó á sus herederos; cuyo actual paradero de todos se ignora, para que dentro del término de quince días hagan la conmutacion de cargas bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Olmedo á diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S., Licenciado, Juan Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.242.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 4 del próximo mes de Enero á las tres de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos, y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos

ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Diciembre de 1901.—Celestino del Olmo.

Núm. 3.223.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 11 de Diciembre de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Anuncio.**

Existen cerdos cebados en Oropesa (Toledo).

Hay estacion férrea y embarcadero de ganados.

1

282

Imprenta del Hospicio provincial.